



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen como objeto normar lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, de La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur en lo relativo a que el Consejo General Universitario debe asumir las funciones de Comité Electoral para la elección de Jefes de Departamento Académico.

Artículo 2.- Corresponde al Comité Electoral organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral para elegir Jefes de Departamento Académico.

Artículo 3.- Para el desarrollo de sus funciones el Comité Electoral se auxiliará de la Comisión Electoral del Consejo General Universitario, la cual está integrada por un representante de cada uno de los sectores que integran ese Órgano Colegiado.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 4.- La participación en la elección de Jefes de Departamento es un derecho que tienen los Profesores y Alumnos del Departamento respectivo, así como el Personal Administrativo.

Artículo 5.- El voto será directo, universal, secreto y ponderado

Artículo 6.- La ponderación del voto será como sigue:

- I. Personal académico 50%
- II. Sector estudiantil 20%
- III. Personal administrativo 30%

Artículo 7.- Con base en el tipo de contratación del Personal Académico, la votación de este sector se registrará por los siguientes valores:



Tipo de Contratación	Valor por Sector
Personal Académico de Tiempo Completo	1.0
Personal Académico de Medio Tiempo	0.5
Personal Académico de Asignatura	0.25

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER JEFE DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 8.- En cada Departamento Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur existirá un Jefe de Departamento Académico, quien es la Autoridad Académica Universitaria del mismo. Durará hasta cuatro años en el cargo y no podrá ser reelecto para un periodo inmediato.

Artículo 9.- Para ocupar el cargo de Jefe de Departamento Académico se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Tener como mínimo 30 años de edad el día de su registro;
- II.** Tener título profesional a nivel de licenciatura afín al Departamento Académico que se trate;
- III.** Tener un mínimo de tres años de experiencia académica en su Departamento Académico;
- IV.** Ser miembro del Personal Académico;
- V.** Tener reconocidos méritos Profesionales y Académicos;
- VI.** Gozar de reputación como persona honorable.

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Artículo 10.- La elección para Jefe de Departamento Académico tendrá lugar el último jueves del mes de noviembre del año de la elección.

Artículo 11.- En caso de la renuncia o ausencia definitiva de un Jefe de Departamento, El Comité Electoral convocará a elecciones, según lo establece el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, el presente reglamento y la convocatoria que se expida para tal efecto.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES CAPÍTULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12.- La organización, vigilancia y desarrollo de las elecciones de Jefe de Departamento Académico es una tarea del Comité Electoral con el auxilio de la Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario.

Artículo 13.- Para la organización, vigilancia y desarrollo de las elecciones de Jefe de Departamento, El Comité Electoral iniciará sus sesiones el mismo día que aparezca publicada la convocatoria respectiva, con lo que da inicio el Proceso Electoral. A partir de esa fecha, el Comité Electoral sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, según lo exija la organización del proceso electoral; y se declarará en sesión permanente el día de la elección, a partir de las 9:00 Hrs.

Artículo 14.- El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- I. Publicará la Convocatoria para la elección de Jefes de Departamento Académico;
- II. Aprobará las candidaturas a cargo de Jefe de Departamento Académico con base en el dictamen que le presente la Comisión Electoral;
- III. Aprobará los modelos de actas, boletas y demás documentación y materiales electorales e instruirá a la Comisión Electoral para la elaboración y la entrega de éstos a los funcionarios de casilla;
- IV. Nombrará a los funcionarios de casillas a través de un proceso de insaculación que realizará la Comisión Electoral;
- V. Realizará el cómputo general de cada una de las elecciones de Jefe de Departamento, con base en las actas levantadas por los funcionarios de casilla y declarará electo al candidato que haya obtenido la mayoría de votos en las urnas;
- VI. Resolverá, en primera y única instancia, acerca de las inconformidades que se deriven del proceso electoral;
- VII. Destruirá las boletas de votación una vez finalizado el Proceso de Elección, lo que hará con el auxilio de la Comisión Electoral;



CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 15.- La Comisión Electoral auxiliará al Comité Electoral en las siguientes funciones:

- I.** Publicará la convocatoria para la elección de Jefe de Departamento;
- II.** Registrará a los candidatos y hará un dictamen que remitirá al Comité Electoral para la aprobación de las candidaturas por parte de éste;
- III.** Supervisará que los padrones electorales estén listos para el día de la elección;
- IV.** Presentará al Comité Electoral para su aprobación los modelos de actas, boletas y demás documentación electoral, para enseguida proceder a su impresión;
- V.** Proveerá de la documentación y de los materiales electorales a los funcionarios de casilla;
- VI.** Realizará el proceso de insaculación para el nombramiento de los funcionarios de casilla;
- VII.** Elaborará los nombramientos de los funcionarios de casilla que hayan sido designados, mismos que hará llegar a cada uno de éstos;
- VIII.** Registrará a los representantes de los candidatos a Jefes de Departamento Académico ante las mesas de casilla;
- IX.** Supervisará que el día de la jornada electoral se instalen todas las casillas y al cierre de éstas recogerá las urnas y la documentación electoral respectiva para remitirla al Comité Electoral;
- X.** Destruirá las boletas de votación una vez finalizado el proceso de elección, en el momento en que lo decida el Comité Electoral;



CAPÍTULO VII DE LAS MESAS DE CASILLA

Artículo 16.- Las mesas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos en el Departamento Académico respectivo.

Artículo 17.- Cada mesa de casilla se integrará con funcionarios conformados por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y dos Suplentes, quienes serán designados mediante un proceso de insaculación.

Artículo 18.- El proceso de insaculación lo deberá realizar la Comisión Electoral siete días hábiles antes de la elección, con base en los padrones electorales de cada uno de los sectores que tienen derecho al voto.

Artículo 19.- La Comisión Electoral notificará por escrito y entregará el nombramiento a aquellos universitarios que hayan resultado sorteados, a más tardar tres días hábiles antes de la elección.

Artículo 20.- Los integrantes de las mesas directivas de casilla tendrán las siguientes funciones:

- I. Instalar y clausurar la casilla en los términos del presente Reglamento;
- II. Recibir la votación;
- III. Efectuar el escrutinio y cómputo de las votaciones;
- IV. Permanecer en la casilla de votación electoral desde su instalación hasta su clausura;
- V. Elaborar las actas que disponga el presente Reglamento;
- VI. Retirar de la casilla a cualquier persona que, en un área de 50 metros alrededor de ésta, realice actos que impidan el desarrollo de la votación, viole el secreto del voto, intimide a los electores y dificulte el escrutinio y cómputo;
- VII. Integrar el paquete electoral con la documentación de la elección y entregarlo a la Comisión Electoral;



TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21.- El Comité Electoral publicará la Convocatoria para la Elección de Jefe de Departamento Académico, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre, en el sitio Web de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en los estrados de cada una de las Áreas Académicas del campus La Paz y en los Campus foráneos y/o extensiones.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 22.- El registro de Candidatos para Jefe de Departamento Académico se realizará ante la Comisión Electoral los dos primeros días hábiles de la segunda semana del mes de noviembre, de manera personal o a través de una persona o grupos de personas que lo apoyen.

Artículo 23.- La solicitud de registro deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 9 del presente Reglamento, además de una carta de aceptación de la candidatura por parte del profesor-investigador, en su caso.

Artículo 24.- Recibida la solicitud de registro, la Comisión Electoral verificará si cumple con los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió algún requisito, se notificará de inmediato al solicitante para que dentro del mismo plazo de registro subsane la omisión.

Artículo 25.- Dentro de los dos días hábiles siguientes al término del periodo de solicitud de registro, el Comité Electoral concederá o negará el registro, comunicándolo a través de la Comisión Electoral al interesado.

Artículo 26.- La negativa del registro de una candidatura, sólo podrá ser recurrida por el solicitante mediante el recurso de revisión, con base en los Lineamientos de Medios de Impugnación.



CAPÍTULO X DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 27.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por el candidato o candidatos registrados para la obtención del voto.

Artículo 28.- La campaña electoral no podrá en ningún momento interrumpir las labores académicas.

Artículo 29.- La campaña electoral se circunscribirá a la difusión del currículum vitae y programa, así como a una comparecencia de los candidatos por Departamento, en el Campus La Paz, coordinada por la Comisión Electoral. Dicha campaña deberá realizarse fuera de los salones de clase, en la tercera semana del mes de noviembre.

CAPÍTULO XI DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS

Artículo 30.- En cada Departamento Académico del Campus de La Paz se instalará una casilla para profesores y estudiantes.

Artículo 31.- En el Campus de La Paz se instalará una casilla para el Personal Administrativo.

Artículo 32.- En los Campus foráneos y/o extensiones se instalará una casilla para Profesores, Estudiantes y Personal Administrativo.

CAPÍTULO XII DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 33.- Una vez aceptado su registro, el candidato a Jefe de Departamento Académico tendrá derecho a nombrar un representante ante la mesa directiva de casilla, a quien deberá registrar ante la Comisión Electoral, a más tardar tres días hábiles antes de la elección.

CAPÍTULO XIII DE LOS MATERIALES ELECTORALES

Artículo 34.- Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Comité Electoral.



Artículo 35.- Las boletas tendrán un número de folio, que será progresivo para cada elección de Jefe de Departamento Académico, y firmadas por el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral.

Artículo 36.- El Comité Electoral entregará a cada Presidente de Casilla, a las 8:30 Hrs. del día de la elección, la documentación y material electoral siguiente:

- I. Padrón electoral;
- II. Boletas, en número igual al de los electores que figuren en los padrones respectivos;
- III. Urnas para recibir la votación;
- IV. Plumones;
- V. Una relación de los representantes de los candidatos ante la casilla electoral;
- VI. La mamparas que garanticen el secreto del voto;
- VII. Las actas correspondientes para la jornada electoral;

**TÍTULO CUARTO
DE LA JORNADA ELECTORAL
CAPÍTULO XIV
DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS**

Artículo 37.- El día de la elección, a las 9:00 Hrs., los Universitarios nombrados Presidente, Secretario y Escrutador (propietarios) de la Casilla Electoral, procederán a su instalación, elaborando el acta de la jornada electoral, llenando y firmando los apartados correspondientes a la instalación de la casilla.

Artículo 38.- El acta de la jornada electoral deberá contener los siguientes apartados:

- I. El de la instalación;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. El cierre de la votación;



Artículo 39.- En el acta de la jornada electoral se hará constar:

- I. En el apartado correspondiente a la instalación:
 - a) Lugar, fecha y hora del acto de la instalación;
 - b) Nombre de los Funcionarios de Casilla presentes;
 - c) Constancia de la inspección y sellado de las urnas respectivas;
- II. En el apartado correspondiente a la votación:
 - a) Una relación de los incidentes suscitados, si se dieron.
- III. En el apartado correspondiente al cierre de la votación:
 - a) Hora de cierre de la votación.

CAPÍTULO XV DE LA VOTACIÓN

Artículo 40.- Los alumnos podrán ejercer su derecho al voto cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en un programa educativo del Departamento Académico de que se trate;
- II. Aparecer en el padrón que para tal efecto proporcionará la Dirección de Servicios Escolares;
- III. Presentar identificación oficial con fotografía.

Artículo 41.- Cuando un alumno de una Carrera o Posgrado forme parte del Personal Académico, sólo podrá votar en un sector y Departamento Académico.

Artículo 42.- El personal académico podrá ejercer su derecho al voto cuando cumpla con los requisitos siguientes:



- I. Ser miembro del Personal Académico en activo y estar adscrito al Departamento Académico de que se trate;
- II. Aparecer en el padrón que para tal efecto proporcionará el Departamento de Recursos Humanos;
- III. Presentar identificación oficial con fotografía.

Artículo 43.- Las autoridades que tengan nombramiento de Personal Académico votarán como Personal Académico en sus Departamentos de adscripción.

Artículo 44.- El personal Administrativo podrá ejercer su derecho al voto cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del personal administrativo en activo;
- II. Aparecer en el padrón que para tal efecto proporcionará el Departamento de Recursos Humanos;
- III. Presentar identificación oficial con fotografía.

Artículo 45.- La votación se cerrará a las 20:00 Hrs. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubiesen votado todos los electores incluidos en el padrón electoral.

La casilla permanecerá abierta después de las 20:00 Hrs., solamente si se encuentran electores formados para votar; en este caso se cerrará una vez que quienes estuvieron formados a dicha hora hayan votado.

Artículo 46.- Una vez cerrada la votación, el secretario llenará el apartado del acta correspondiente al cierre de la votación y será firmada por los funcionarios de casilla.

CAPÍTULO XVI DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

Artículo 47.- Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.



Artículo 48.- se levantará un acta de escrutinio y cómputo de la Elección que deberá ser firmada por los funcionarios de casilla, donde se anote:

- I. El número de boletas recibidas para la elección por sector;
- II. El número total de boletas sobrantes;
- III. El número de boletas extraídas de las urnas;
- IV. El número de votos nulos;
- V. El número de votos emitidos a favor de cada candidato;
- VI. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

Artículo 49.- Al término del escrutinio y cómputo, los funcionarios de casilla integrarán el expediente electoral e inmediatamente lo entregarán a la Comisión Electoral.

CAPÍTULO XVII DEL CÓMPUTO GENERAL Y DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

Artículo 50.- A las 10:00 Hrs. del día siguiente de la jornada electoral, el Comité Electoral iniciará su sesión para efectuar el cómputo general de la Elección de Jefes de Departamento, con base en las actas levantadas por los funcionarios de casilla.

Artículo 51.- El Comité Electoral formulará el acta respectiva, haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Artículo 52.- Una vez firmada el acta del cómputo general por el Presidente y Secretario del Comité Electoral, este órgano hará la declaración de validez de la elección de los candidatos que hayan resultado electos.

Artículo 53.- En caso de impugnación del cómputo general o de la declaración de validez de la elección de Jefe de Departamento Académico, el interesado deberá sujetarse a lo dispuesto en los Lineamientos de Medios de Impugnación.

Artículo 54.- Al término del semestre lectivo correspondiente, el Rector dará posesión a los Jefes electos de cada uno de los Departamento Académicos.



TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO. Por esta ocasión el Personal Administrativo votará en una sola casilla, cuyo porcentaje de votación que establece el artículo 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur se dividirá entre los nueve Departamentos Académicos.

TRANSITORIO SEGUNDO. En virtud de que los Jefes de Departamento Académico que actualmente se desempeñan como tales no fueron electos mediante voto universal, secreto y ponderado, como lo establece el artículo 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, se acuerda que podrán participar en la convocatoria para elección de Jefes de Departamento Académico que se publicará el 3 de noviembre de 2008. Para poder participar en el proceso electoral, deberán renunciar al cargo, por lo menos el día hábil anterior al inicio del periodo de registro de candidatos. En caso de que alguno de ellos resultara electo, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.